



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00413-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
SANDRA PAOLA MONTOYA RUIZ
Paoamigos@hotmail.com



MinCIT

2-2016-005422
2016-04-09 11:50:05 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: SANDRA PAOLA MONTOYA RUIZ

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 153 – CONSULTA
Tema	APLICACIÓN NIIF - COPROPIEDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente, quisiera solicitarles, Me colaboren Con la claridad de las siguientes dudas:

1. *Siendo un Conjunto de propiedad Horizontal del grupo 3 la revisora fiscal y la Contadora Se pueden negar a Firmar los estados financieros por esta Coopropiedad (sic) no haber Implementado Niif "Aun"*
2. *Que tiempo legal según Criterios Establecidos tiene una Coopropiedad (sic) para implementar Normas NIIF*
3. *Es Etico, Valido, o Viable, que las mismas contadoras (revisora y contadora) de la Copropiedad Implementen las NIIF en la misma Coopropiedad (sic)*
4. *¿Quién Superviza (sic) Controla, o Vigila que las copropiedades Implementen las NIIF"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

9

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros de acuerdo con el marco normativo para el Grupo 3 establecido en el artículo 1.1.3.3 del Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, son con corte al 31 de diciembre de 2015. Llevar a cabo un cronograma diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación directa de una norma legal. Adicionalmente debe recordarse que a partir del 1° de enero de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda derogado con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, por lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo.

Con base en lo anterior, dando respuesta a la pregunta No. 1, el CTCP, respondió esta inquietud en la consulta No. 2016-068 con fecha de radicación 27-01-2016. Para efectos de consulta adjuntamos el link correspondiente: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=1&totalRows_rslistdocuments=64&concept_id=2016

Respecto a su pregunta No. 2, quedo resuelta dentro del compendio normativo antes citado.

Sobre la respuesta a su pregunta No. 3, acerca del papel del contador y del revisor fiscal en la implementación del nuevo marco técnico normativo, el CTCP pronunció su postura en los siguientes conceptos emitidos durante el año 2015 y que se relacionan a continuación:

2016-068 – Fecha de radicación: 27-01-2016

2015-1045 – Fecha de radicación: 07-12-2015

2015-061 – Fecha de radicación: 28-01-2015

Finalmente, en cuanto a la pregunta No. 4, no existe un organismo plenamente definido para efectuar un proceso de vigilancia y control sobre las copropiedades en cuanto a la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, sin embargo, dicha situación no exime a la copropiedad de aplicar las normas legales vigentes y de las consecuencias de su no aplicación, las cuales están plenamente establecidas en los conceptos y normas citados en la presente consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11